

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA** la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, proceda a devolverla a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2020-073